

FOLLETO INFORMATIVO DE

MONDRAGON FONDO DE PROMOCIÓN II F.C.R.

(Mazo 2025)

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPITULO I. EL FONDO

- 1. Datos generales**
- 2. Régimen jurídico y legislación aplicable**
- 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones**
- 4. Las Participaciones**
- 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

- 6. Política de inversión del Fondo**

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

- 7. Remuneración de la Sociedad Gestora**
- 8. Distribución de gastos**

CAPITULO I. EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo MONDRAGON FONDO DE PROMOCIÓN II F.C.R. (en adelante, “el Fondo”) se constituyó mediante documento privado el 25 de septiembre de 2024 y está pendiente de inscripción en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”).

El domicilio social del Fondo se fija en Arrasate- Mondragón (Gipuzkoa), Goiru Kalea 1.

1.2 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 28 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

Tiene su domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4º, 31002.

La Sociedad cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.5 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, una vez adquieran la condición de Partícipes, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora y las cuentas anuales auditadas del Fondo.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión (en adelante, “Periodo de Inversión”) del Fondo de cuatro (4) años que podrá ampliarse dos (2) años más, es decir hasta seis (6) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Visto Bueno del Comité de Supervisión.

No obstante, con el objeto de completar la fase de desinversión (en adelante, “Período de Desinversión”), la duración del Fondo establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta dos (2) años más de los previstos, es decir, hasta diez (10) años a contar desde el momento de su constitución, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación mayoritaria de los Partícipes del Fondo, calculada conforme a su porcentaje de participación en el patrimonio del fondo.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación. Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición y liquidación ordenada y prudente de las inversiones del mismo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”)

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como Anexo III (en adelante, el “Reglamento”), y por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “LEIC”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, tomando en consideración información basada principalmente en análisis propios de la Sociedad Gestora.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedades en las que el Fondo invierta, su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión, y por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

El Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales, ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento Taxonomía”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero, no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A.:

<https://clave.capital>

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española común. La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

3.1 Perfil de los Inversores

El perfil de los inversores del Fondo será el de inversores profesionales y asimilados (Art 75.4 de la LEIC), tales como inversores institucionales, inversores financieros, así como empresas o inversores privados, personas físicas o jurídicas e interesados en el desarrollo de empresas o compañías que, inicialmente, puedan tener interés para MONDRAGON Corporación.

3.2 Período de colocación del Fondo

El período de colocación del Fondo será el que va desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV hasta los dieciocho (18) meses siguientes. Transcurrido el plazo mencionado, el patrimonio del Fondo se considerará cerrado.

3.3 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

Cada Partícipe deberá suscribir a prorrata de su compromiso de inversión sus respectivas participaciones y realizar la correspondiente contribución de su Acuerdo de Suscripción, por aquellos importes y porcentajes notificados por la Sociedad Gestora.

Las participaciones serán emitidas por la Sociedad Gestora a un valor igual al valor inicial y en las mismas condiciones que las emitidas en la constitución.

3.4 Régimen de reembolso de las participaciones

Con la excepción de lo determinado en el artículo 13 del Reglamento (Anexo III) sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe por su valor liquidativo. Asimismo, por iniciativa de la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. En dicho caso, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedentaria del Fondo procedente de los rendimientos y las desinversiones del mismo teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.

A efectos aclaratorios y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mejorar la rentabilidad de los partícipes, estos no podrán exigir ningún reembolso hasta pasados cinco (5) años a contarse desde el momento de la primera inversión del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo contempla la existencia de participaciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión del Fondo (Anexo III). La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación del régimen establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo. Las participaciones inicialmente suscritas por los socios promotores, podrán transmitirse durante el periodo de colocación a otros partícipes, disminuyendo en este caso su compromiso inicial.

Las Participaciones otorgarán a sus titulares el derecho a percibir su porcentaje en la distribución del resultado del Fondo, o en su caso, a la devolución de aportaciones que de acuerdo al Reglamento se decida.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo y sus beneficios de forma prorrataeada a su participación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

El valor liquidativo de la participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del “Fondo”, tomando en consideración las plusvalías latentes que pudieran registrarse en cuentas de orden, por el número de participaciones en circulación, según se establece en el artículo 11 del Reglamento (Anexo III) y de acuerdo con la normativa y Circulares que sean de aplicación.

El valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones. Inicialmente y hasta la finalización del Periodo de Colocación, el valor de cada participación será de mil (1.000 €) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán con arreglo a los Principios Contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo o cualquier ley que la sustituya en el futuro.

Los beneficios del Fondo se repartirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento y según la legislación aplicable.

CAPITULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES - GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la política de inversión descrita en el artículo 14 y 16 del Reglamento del Fondo (Anexo I).

Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Sociedad Gestora. En todo caso, el fondo se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflicto de intereses entre el Fondo y cualquier persona que contribuya a las actividades del mismo, o que está vinculada al mismo, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los partícipes.

CAPITULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

El Fondo remunerará los servicios de la Sociedad Gestora de acuerdo con los siguientes conceptos:

7.1 Comisión Fija de Gestión

La comisión de gestión se fija sobre el Capital Comprometido del Fondo.

- a) Durante el periodo de inversión la comisión será del 2,40% del Capital Comprometido. Tendrán la consideración de Capital Comprometido aquellos compromisos de inversión que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los Partícipes, siendo el importe total del Capital Comprometido la suma de todos ellos.
- b) El porcentaje de la comisión de gestión se mantendrá en el 2,40% del Capital Comprometido durante los dos primeros años del periodo de desinversión. A partir del tercer año del periodo de desinversión, la comisión fija de gestión de será del 2,16% del Capital Comprometido, del 1,94% en el cuarto año y del 0,35% en posteriores, y en su caso hasta la liquidación. La Comisión de Gestión se liquidará y pagará con periodicidad mensual. El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha del contrato de constitución del Fondo. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

7.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien mediante intereses y dividendos percibidos.

La Comisión de Éxito que se determina a continuación en el presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8.5.d) del Reglamento de Gestión (Anexo III).

La Comisión de Éxito se devengará y el pago deberá realizarse, en su caso, como último acto de la liquidación del Fondo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que, con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o totales, o bien mediante distribución de beneficios a los Partícipes, por un importe equivalente a las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.
- b) Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los partícipes de las sumas resultantes de aplicar alguna de las dos opciones siguientes:
 - b.1) un total de 1,8x veces (en adelante el “Multiplicador Preferente de Retorno”) la cantidad total invertida por todos los partícipes o,
 - b.2) un ocho por ciento (8%) de tasa interna de retorno anual (en adelante la “Tasa Preferente de Retorno”), adicional a la cantidad total invertida por todos los partícipes.

En el supuesto descrito en este apartado b), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un quince por ciento (15%) de las plusvalías adicionales generadas en el “Fondo”, sobre el exceso de las cantidades resultantes de los cálculos de los apartados b.1) y b.2) anteriores, en el caso que ambas opciones hayan tenido lugar.

La Sociedad Gestora percibirá la mayor de las cantidades resultantes de los cálculos de los apartados b.1) y b.2)

A título meramente ejemplificativo, si los partícipes del Fondo hubieran invertido cuatro millones ochocientos mil euros (4.800.000 €), la cifra que determinaría la percepción de la comisión de éxito según el apartado b.1) anterior sería de ocho millones seiscientos cuarenta mil euros (8.640.000 €, equivalente a 4.800.000€ * 1,8). En este ejemplo, si los partícipes del Fondo hubieran percibido un retorno total de nueve millones seiscientos mil euros (9.600.000 €), la Sociedad Gestora percibiría el quince por ciento (15%) de novecientos sesenta mil euros (960.000 €, equivalentes a 9.600.000 € - 8.640.000 €), es decir, un importe de ciento cuarenta y cuatro mil euros (144.000 €).

El anterior ejemplo implica que la cantidad obtenida como Comisión de Éxito según el cálculo del apartado b.2) es inferior a 144.000 €.

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo, en este caso, el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

7.3 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de cuatro mil quinientos euros (4.500€).

El Fondo será responsable de todos los gastos, incluido, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones del Fondo o sus inversiones, contabilidad, incluyendo gastos relacionados con la licencia de uso del software contable y de reporting de información, de toda índole, a la CNMV, la preparación de los estados financieros, así como de las declaraciones fiscales; gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización de comités y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general del Fondo o sus inversiones, comisiones bancarias,

costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), gastos de viaje asociados con la firma de cualquier inversión, obligaciones tributarias y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de veinte mil ochocientos euros (20.800€) de promedio anual, con el límite de doscientos cincuenta mil euros (250.000€), en la duración del Fondo (“Gastos Operativos”), considerando este límite incrementable con el Índice de Precios al Consumo (IPC) en cada ejercicio. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción.

El Fondo soportará, igualmente, y de forma adicional a los previstos en el párrafo anterior, los Costes por Operaciones de inversión Fallidas hasta un importe máximo equivalente a veinticinco mil (25.000 €) por año natural y hasta un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€) durante la vida legal del Fondo, siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Inversiones. Se entenderá como Operación Fallida : (i) la toma de participación que no llegase a materializarse y que hubiera motivado gastos de due diligence o (ii) cualquier gasto relacionado con la liquidación de alguna sociedad participada, incluyendo gastos de solicitud de concurso de acreedores, administrador concursal o similares.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo o hayan sido incurridos en su nombre y por cuenta del Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo), previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

En Pamplona a 27 de agosto de 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
MONDRAGON FONDO DE PROMOCIÓN II F.C.R.

DEFINICIONES

Capital Comprometido	El resultado de la suma de los importes de los Compromisos de Inversión asumidos por los partícipes en cada momento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Ejecutivo Clave	D. Alberto Bermejo Urieta, así como cualquier persona o personas que le sustituya/n, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
Fondo	MONDRAGON FONDO DE PROMOCIÓN II F.C.R.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
LEIC	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Partícipe	Cualquier persona o entidad que suscriba un compromiso de inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Aquel Partícipe que incumpla su obligación de desembolsar en el plazo debido, la parte de su compromiso de inversión solicitado por la Sociedad Gestora y que no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince días desde que la Sociedad Gestora así lo requiriera.
Parte transmitente	El Partícipe que tenga la intención de vender su participación o participaciones en el Fondo.
Período de colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.3.3 de este Reglamento.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Sociedad Gestora	Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A. con domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3 – 4º.
Sociedades Participadas	Aquellas sociedades en las que el Fondo haya realizado una inversión de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Duración

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

Artículo 7. El Comité de Inversiones y Seguimiento

Artículo 8. El Comité de Supervisión

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones

Artículo 10. Forma de representación de las Participaciones

Artículo 11. Valor de la Participación

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión

Artículo 15. Control de la inversión

Artículo 16. Desinversiones.

Artículo 17. Obligaciones frente a terceros

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Artículo 19. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso.

CAPÍTULO VI. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Artículo 20. Cuentas Anuales

Artículo 21. Información periódica a los partícipes

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Modificación del Reglamento de Gestión

Artículo 23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

Artículo 24. Limitación de responsabilidad

Artículo 25. Prevención del blanqueo de capitales

Artículo 26. Jurisdicción competente

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de **MONDRAGON FONDO DE PROMOCIÓN II F.C.R.** se constituye un Fondo de Capital Riesgo (en adelante, “el Fondo”) que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 22 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, “LEIC”), así como por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

Este Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Este Fondo no invertirá directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, según se determina en el artículo 13 y siguientes de la LEIC o disposiciones que la sustituyan.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración de ocho (8) años. Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión (en adelante, “Período de Inversión”) del Fondo de cuatro (4) años que podrá ampliarse dos (2) años más, es decir hasta seis (6) años, a propuesta de la Sociedad Gestora y con el Visto Bueno del Comité de Supervisión.

No obstante, con el objeto de completar la fase de desinversión (en adelante, “Período de Desinversión”), la duración del Fondo establecida en el párrafo anterior podrá aumentarse hasta dos (2) años más de los previstos, es decir, hasta diez (10) años a contar desde el momento de su constitución, siempre y cuando dicha prórroga cuente con la aprobación mayoritaria de los Partícipes del Fondo, calculada conforme a su porcentaje de participación en el patrimonio del fondo.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el Reglamento de Gestión, siendo suficiente una comunicación de la extensión o prórroga correspondiente a la CNMV. La prórroga de la duración del Fondo no dará a los partícipes el derecho de separación. Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición y liquidación ordenada y prudente de las inversiones del mismo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”)

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es CLAVE MAYOR S.G.E.I.C. S.A., la cual figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 28. El accionariado de la Sociedad Gestora será de titularidad privada en tanto en cuanto el Fondo se mantenga en vigor.

Tiene su domicilio social en Pamplona (Navarra), Paseo Sarasate 3-4º. El domicilio del Fondo se fija en Arrasate- Mondragón (Gipuzkoa), Goiru Kalea 1.

2. La Sociedad Gestora del Fondo y éste cuentan con las normas internas relativas para el cumplimiento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como del reglamento 304/2014, de 5 de mayo, que lo desarrolla, aplicando a tales efectos el ‘Manual Interno de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo’ o norma que las sustituya.

3. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

4. La Sociedad Gestora cuenta con medios humanos necesarios para atender el desarrollo del Fondo, designándose, inicialmente, como Ejecutivo Clave a D. Alberto Bermejo Urieta, Director del Fondo.

5. Serán funciones de la Sociedad Gestora, además de las que se mencionan en el presente documento las siguientes:

- a) Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y sus modificaciones.
- b) Otorgar, mediante documento privado que podrá ser protocolizado en escritura pública, tanto el contrato de constitución del Fondo como, en su momento, el de modificación, disolución y liquidación del mismo.
- c) Proponer la ampliación del período de inversión y en su caso, la duración del Fondo.
- d) Inscribir el Fondo en cuantos Registros, públicos o privados, fuere preciso, y especialmente en el Registro Administrativo correspondiente, de acuerdo con la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo.
- e) Seleccionar y aprobar las inversiones que deben integrar el Patrimonio del Fondo; estudiar cada una de las operaciones y llevar a cabo la formalización efectiva de las inversiones, una vez informado al Comité de Inversiones y Seguimiento regulado en el artículo 7 del presente Reglamento; efectuar un seguimiento de las mismas.
- f) Coordinar y dirigir la adopción de las medidas necesarias para cumplir con la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales, así como del Reglamento 304/2014, de 5 de mayo, que lo desarrolla, o normativa que sustituya la anterior, aplicando a tales efectos el “Manual Interno de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo”, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, designando a los auditores requeridos a los efectos anteriores.
- g) Realizar la desinversión de los valores o activos que integren el patrimonio del Fondo, informando al respecto al Comité de Inversiones y Seguimiento.
- h) Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la propia Sociedad Gestora.

- i) Emitir los certificados de participaciones en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo; llevar un Registro de participaciones nominativas y determinar el valor de las participaciones con arreglo a los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

5.1 Comisiones.

El Fondo remunerará los servicios de la Sociedad Gestora de acuerdo con los siguientes conceptos:

5.1.1 Comisión Fija de Gestión

La comisión de gestión se fija sobre el Capital Comprometido del Fondo.

- c) Durante el periodo de inversión, la comisión será del 2,40% del Capital Comprometido. Tendrán la consideración de Capital Comprometido aquellos compromisos de inversión que estén soportados mediante acuerdos de suscripción firmados por los Partícipes, siendo el importe total del Capital Comprometido la suma de todos ellos.
- d) El porcentaje de la comisión de gestión se mantendrá en el 2,40% del Capital Comprometido durante los dos primeros años del periodo de desinversión. A partir del tercer año del periodo de desinversión, la comisión fija de gestión de será del 2,16% del Capital Comprometido, del 1,94% en el cuarto año y del 0,35% en posteriores, y en su caso hasta la liquidación. La Comisión de Gestión se liquidará y pagará con periodicidad mensual. El primer mes de devengo y cobro de la Comisión de Gestión será el correspondiente al de la fecha del contrato de constitución del Fondo. Si ésta no coincidiera con el primer día de un mes, el importe de la Comisión de Gestión será proporcional a los días que resten de dicho mes.

5.1.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito, en adelante la “Comisión de Éxito”, en función de los beneficios obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida y que se deriven de las inversiones realizadas. Estos beneficios se determinarán en forma de plusvalías generadas en operaciones de desinversión total o parcial, o bien mediante intereses y dividendos percibidos.

La Comisión de Éxito que se determina a continuación en el presente artículo, se calculará por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo, una vez informado el Comité de Supervisión, tal y como se dispone en el artículo 8.5.d) siguiente.

El pago deberá realizarse en su caso, como último acto de la liquidación del fondo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que, con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o totales, o bien mediante distribución de beneficios a los Partícipes, por un importe equivalente al total de las cantidades entregadas por éstos al Fondo como desembolso de sus participaciones.
- b) Que, asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los partícipes de las sumas resultantes de aplicar alguna de las dos opciones siguientes:
 - b.1) un total de 1,8x veces (en adelante el “Multiplicador Preferente de Retorno”) la cantidad total invertida por todos los partícipes o,
 - b.2) un ocho por ciento (8%) de tasa interna de retorno anual (en adelante la “Tasa Preferente de Retorno”), adicional a la cantidad total invertida por todos los partícipes.

En el supuesto descrito en este apartado b), la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir un quince por ciento (15%) de las plusvalías adicionales generadas en el “Fondo”, sobre el exceso de las cantidades resultantes de los cálculos de los apartados b.1) y b.2) anteriores, en el caso que ambas opciones hayan tenido lugar.

La Sociedad Gestora percibirá la mayor de las cantidades resultantes de los cálculos de los apartados b.1) y b.2), precedentes.

A título meramente ejemplificativo, si los partícipes del Fondo hubieran invertido cuatro millones ochocientos mil euros (4.800.000 €), la cifra que determinaría la percepción de la Comisión de Éxito, según el apartado b.1) anterior, sería de ocho millones seiscientos cuarenta mil euros (8.640.000 €, equivalente a 4.800.000 € * 1,8). En este ejemplo, si los partícipes del Fondo hubieran percibido un retorno total de nueve millones seiscientos mil euros (9.600.000 €), la Sociedad Gestora percibiría el quince por ciento (15%) de novecientos sesenta mil euros (960.000 €, equivalentes a 9.600.000 € - 8.640.000 €), es decir, un importe de ciento cuarenta y cuatro mil euros (144.000 €).

El anterior ejemplo implica que la cantidad obtenida como Comisión de Éxito según el cálculo del apartado b.2) es inferior a 144.000 €.

La Sociedad Gestora será reembolsada de los gastos incurridos en nombre y por cuenta del Fondo, procediendo en este caso el Fondo a su reembolso, previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo

El Fondo asumirá los gastos de establecimiento y constitución, incluyendo los honorarios legales y notariales, hasta un importe máximo de cuatro mil quinientos euros (4.500€).

El Fondo será responsable de todos los gastos, incluido, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable, incurridos en relación con la organización y administración del Fondo incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones del Fondo o sus inversiones, contabilidad, incluyendo gastos relacionados con la licencia de uso del software contable y de reporting de información, de toda índole, a la CNMV, la preparación de los estados financieros, así como de las declaraciones fiscales; gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios y gastos de organización de comités y de la reunión de partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general del Fondo o sus inversiones, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), gastos de viaje asociados con la firma de cualquier inversión, obligaciones tributarias y costes de abogados, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones hasta un máximo de veinte mil ochocientos euros (20.800€) de promedio anual, con el límite de doscientos cincuenta mil euros (250.000€), en la duración del Fondo (“Gastos Operativos”), considerando este límite incrementable con el Índice de Precios al Consumo (IPC) en cada ejercicio. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión. Serán por cuenta del Fondo los gastos necesarios para su disolución, liquidación y extinción.

El Fondo soportará, igualmente, y de forma adicional a los previstos en el párrafo anterior, los Costes por Operaciones de Inversión Fallidas hasta un importe máximo equivalente a veinticinco mil (25.000 €) por año natural, y hasta un máximo de ciento cincuenta mil euros (150.000€) durante la vida legal del Fondo, siempre y cuando vengan precedidas de una decisión previa, formal y documentada por parte de la Sociedad Gestora de realización de la inversión. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los referidos Costes por Operaciones Fallidas superarán los límites referidos, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Comité de Inversiones. Se entenderá como Operación Fallida: (i) la toma de

participación que no llegase a materializarse y que hubiera motivado gastos de due diligence o (ii) cualquier gasto relacionado con la liquidación de alguna sociedad participada, incluyendo gastos de solicitud de concurso de acreedores, administrador concursal o similares.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la LEIC.

Todas las contrataciones realizadas, así como los servicios prestados directamente por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento de Gestión, correspondan al Fondo o hayan sido incurridos en su nombre y por cuenta del Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de sociedades participadas u otras entidades, en relación con transacciones del Fondo), previa presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva Sociedad Gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta. Será causa de sustitución de la Sociedad Gestora, la revocación de la autorización por la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tenga lugar en aplicación del artículo 53 de la LEIC.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva Sociedad Gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida:

- a) A instancia de los Partícipes del Fondo que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de las participaciones totales, los cuales deberán presentar ante la CNMV la instancia que estimen adecuada y, en su caso, la solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora.

En este caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a una compensación económica equivalente a un (1) año de comisión de gestión tomando como referencia para el cálculo del valor, la comisión de gestión auditada correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la denuncia ante la CNMV. Adicionalmente, la Sociedad Gestora sustituida tendrá derecho a todas las Comisiones de Éxito generadas hasta el momento de su cese y que a este efecto serán calculadas en base a la valoración de la cartera realizada por un experto independiente.

- b) Como resultado de negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, y a instancia de los Partícipes del Fondo, que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de las participaciones totales, mediante la comunicación a remitir a la CNMV, prevista en el apartado a) anterior, debiendo contar siempre estos votos con el voto favorable de la mayoría de los votos del Comité de Supervisión definido en el Artículo 8 posterior.

En este supuesto, la Sociedad Gestora perderá, a partir de ese momento, el derecho a todas sus comisiones de gestión y éxito. No obstante lo anterior, si con carácter posterior los Tribunales de Justicia pertinentes resolvieran que la Sociedad Gestora no había incurrido en negligencia profesional grave, mala fe, mala conducta deliberada o fraude, ésta tendrá derecho a percibir todas las Comisiones de Éxito generadas hasta el momento de su cese y, que a este efecto, serán calculadas por el auditor del Fondo, así como un año de comisión de gestión calculado de la manera establecida en el apartado a) anterior.

Artículo 7. El Comité de Inversiones y Seguimiento

1. El Fondo contará con un Comité de Inversiones y Seguimiento, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

2. Dicho Comité estará compuesto por todos los partícipes del Fondo, hasta un máximo de cinco (5) miembros. Si hubiera más de cinco (5) partícipes tendrán derecho preferente los partícipes cuyo compromiso de inversión fuera el de mayor importe y, a igualdad de importe, tendrán preferencia los partícipes que hubieran suscrito su compromiso con anterioridad.

3. Cada miembro del Comité de Inversiones y Seguimiento tendrá un número de votos igual al de participaciones que ostente del Fondo. Las decisiones del Comité de Inversiones y Seguimiento se tomarán por mayoría de votos.

4. Serán funciones del Comité de Inversiones y Seguimiento:

a) Ser informado de las propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será quien adopte y ejecute, finalmente, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

b) Recabar de la Sociedad Gestora, en todo momento, la información que crea conveniente respecto al estado y situación de los proyectos en los que se hubieren materializado las inversiones realizadas.

c) Formular opiniones, proponer ideas y nuevos proyectos para su estudio por la Sociedad Gestora.

5. Los miembros del Comité de Inversiones y Seguimiento serán nombrados por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Inversiones y Seguimiento nombrará de su seno a un Presidente. Asimismo, nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos, el de Secretario y Vicesecretario, en personas que no sean miembros de este Comité, en cuyo caso no tendrán ni voz ni voto.

6. El Comité de Inversiones y Seguimiento se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo solicite cualesquiera de sus miembros.

7. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, con una antelación mínima de siete (7) días naturales antes de la celebración de la reunión y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.

8. Los miembros del Comité de Inversiones y Seguimiento podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión y remitirse al Secretario del Comité de Inversiones y Seguimiento.

9. El Comité de Inversiones y Seguimiento quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si una reunión no se celebrara por ausencia de quorum, se propondrá la celebración de una nueva sesión en el término de siete (7) días naturales, con el mismo orden del día. En todos los casos, el quorum necesario para la constitución del mismo será de un tercio de los miembros del Comité. En este caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La presencia vía conferencia o videoconferencia será válida.

10. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Inversiones y Seguimiento o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Inversiones y Seguimiento podrán adoptarse sin reunión, por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.

11. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Inversiones y Seguimiento corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, del Comité de Inversiones y Seguimiento.

12. Tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité, con voz, pero sin voto, además de los miembros de la Sociedad Gestora que ella designe, asesores que contando con experiencia sectorial fueran designados a tal efecto por la Sociedad Gestora.

Artículo 8. Comité de Supervisión

1. El Fondo contará con un Comité de Supervisión, cuyas funciones serán las que se expresan en este artículo.

2. Dicho Comité estará compuesto por los tres (3) partícipes que hayan suscrito los compromisos de inversión de mayor importe. Cada Partícipe tendrá derecho a proponer un miembro del Comité. Si el número de partícipes fuera menor estará compuesto por el partícipe o partícipes que constituyan el Fondo.

3. Cada miembro del Comité de Supervisión contará con un número de votos equivalente al número de participaciones que posea en el Patrimonio del Fondo.

4. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos, a excepción de la decisión de endeudamiento del Fondo contemplada en el apartado 5.b) del presente artículo, para la que se requerirá unanimidad, y la aprobación de la Sociedad Gestora en todo caso.

5. Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Fiscalizar y velar por la resolución de los conflictos de intereses que se planteen entre los Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora y los proyectos en los que éste puede invertir.
- b) Acordar, en su caso, el endeudamiento del Fondo de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Reglamento, siendo necesario, en todo caso, la aprobación de la Sociedad Gestora.
- c) Velar porque, en su caso, los sustitutos de las personas clave designadas por la Sociedad Gestora tengan la cualificación necesaria.
- d) Ser informado de las Comisiones de Éxito que puedan devengarse a favor de la Sociedad Gestora.
- e) Aprobar las inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora.
- f) Vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del Fondo.
- g) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión.
- h) Instar la sustitución de la Sociedad Gestora cuando le sea revocada su autorización conforme al artículo 53 de la LEIC.

- i) Verificar la existencia de un cambio de control en una sociedad partícipe a los efectos del artículo 9.6 siguiente.
 - j) Proponer a la Sociedad Gestora las modificaciones del Reglamento de Gestión que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo y otorgar su conformidad, en todo caso, a las mismas.
6. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por tiempo indefinido. El cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Supervisión nombrará de su seno a un Presidente. Igualmente, el Comité de Supervisión nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité, en cuyo caso los designados podrán ser las mismas personas que desempeñen estos cargos en el Comité de Inversiones y Seguimiento, sin voz ni voto.
7. El Comité de Supervisión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario, a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo solicite, cualquiera de sus miembros.
8. La convocatoria deberá remitirse por correo electrónico, en todo caso, con una antelación mínima de siete (7) días naturales antes de la celebración de la reunión y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.
9. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité. Las personas físicas representantes de las personas jurídicas que sean miembros del Comité podrán delegar su representación en otras personas que pertenezcan a la misma organización. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión y remitirse al Secretario del Comité de Supervisión.
10. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Si una reunión no se celebrara por falta de quorum, se propondrá la celebración de una nueva sesión en el término de siete (7) días naturales, con el mismo orden del día. En el supuesto de celebrarse esta nueva sesión, el quorum necesario para la constitución del mismo será igualmente de 2/3 de los miembros del Comité, si fueran tres (3) miembros, o de todos los miembros si el número de miembros fuera inferior a tres (3). En todos los casos, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos que ostenten los miembros presentes. El número de votos de cada miembro se determina conforme el apartado tres (3) precedente. La presencia vía conferencia o videoconferencia será válida.
11. Excepcionalmente y, en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora, los acuerdos del Comité de Supervisión podrán adoptarse sin reunión por cualquier otro medio, tales como correo electrónico.
12. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Supervisión corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de este Comité, en caso contrario corresponderá al Presidente del mismo.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas y régimen de transmisión de las Participaciones.

1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

2. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

3. En el supuesto de que existieran compromisos de inversión, objeto de una transmisión, pendientes de ejecutarse por parte del transmitente, éste responderá solidariamente ante el Fondo, del cumplimiento del compromiso de inversión.

4. En cualquier supuesto en el que vaya a realizarse una transmisión de participaciones, los Partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente, que se ejercerá con arreglo a las siguientes reglas:

1^a.- El Partícipe que se proponga transmitir sus participaciones deberá comunicarlo a la Sociedad Gestora a través de cualquier medio escrito que acredite la comunicación, indicando el número de las participaciones ofrecidas y, en caso de transmisión onerosa, el precio de las participaciones, condiciones de pago y demás circunstancias de la oferta de transmisión de participaciones que, en su caso, el Partícipe oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste. En caso de transmisión gratuita, la información requerida se limitará a los datos personales del donatario.

2^a.- La Sociedad Gestora dará traslado a los Partícipes de la oferta recibida en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Los Partícipes podrán ejercer un derecho de preferente adquisición en el plazo de treinta (30) días naturales desde la comunicación por parte de la Sociedad Gestora mediante contestación escrita en este sentido a la Sociedad Gestora. En el supuesto de que hubiera varios Partícipes interesados, la distribución de las participaciones entre los mismos, se realizará por la Sociedad Gestora en proporción a su participación en el Fondo. La transmisión de las participaciones en el ejercicio de los derechos de preferente adquisición deberá formalizarse, en las condiciones anunciadas por el Partícipe transmitente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde la fecha en la que finalice el plazo del ejercicio señalado anteriormente.

3^a.- En los supuestos de transmisión gratuita, se aplicarán las mismas reglas, pero el valor de la transmisión será determinado por un valorador distinto del Auditor de Cuentas del Fondo, que determinará el valor con arreglo al valor real de las participaciones. El valorador dispondrá de un plazo de dos (2) meses para emitir el informe de valoración y la transmisión de las participaciones deberá formalizarse en un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en la que la Sociedad Gestora notifique el citado informe. Los honorarios del valorador serán abonados por el Partícipe o Partícipes adquirentes en el caso de que ejerciten el derecho de adquisición preferente y por el transmitente en caso contrario.

4^a.- En el supuesto de embargo de participaciones recibido por la Sociedad Gestora, se trasladará copia de dicha notificación a todos los Partícipes en el plazo máximo de siete (7) días naturales. En el supuesto de enajenación forzosa de las participaciones, se aplicarán las mismas normas que para la transmisión inter vivos, por lo que recibido por la Sociedad Gestora el testimonio literal del acta de la subasta o del acuerdo de adjudicación, se pondrá en marcha el mismo procedimiento para que los Partícipes puedan ejercer el derecho de retracto. Si ninguno de los Partícipes hiciera uso del derecho de retracto, la Sociedad Gestora autorizará la transmisión.

5^a.- En los siguientes supuestos, no procederá la aplicación de las reglas 2^a, 3^a y 4^a precedentes, teniendo libertad los Partícipes para efectuar la transmisión de sus participaciones, si bien deberán realizar a la Sociedad Gestora la comunicación escrita establecida en la regla 1^a anterior:

- i. Cuando se realicen por la Sociedad Gestora y/o sus accionistas en favor de otros Partícipes del Fondo o de quienes vayan a asumir un compromiso de inversión en el Fondo.
- ii. Cuando Fundación MONDRAGON lo hiciera en favor de cualquier entidad de MONDRAGON Corporación.

- iii. Cuando se efectúe entre empresas de un mismo grupo, tal y como éste se define en la Ley del Mercado de Valores.
- iv. Cuando se realice a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente de los Partícipes.
- v. Cuando se realice a favor de los accionistas o socios del Partícipe del Fondo.
- vi. Cuando sea fruto de un proceso de fusión o escisión.

5. Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.

6. En el caso de que las participaciones las ostente una sociedad, el resto de Partícipes tendrán igualmente los derechos de adquisición preferente contemplados en el apartado 4.4 precedente, cuando sin ser las acciones o participaciones de la Sociedad en cuestión objeto de una transmisión directa, cambie el control de dicha sociedad.

En este caso, será aplicable el procedimiento de adquisición preferente establecido en las normas del apartado 4.4 del presente artículo. Si la notificación acerca del control no fuese practicada por la sociedad titular de la participación, ni por la persona o entidad que adquiera el control, el procedimiento podrá iniciarse a solicitud de cualquier Partícipe que acredite ante la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión la citada circunstancia.

A estos efectos, se entenderá que ha cambiado de control cuando la persona o entidad que controla la Sociedad, o los herederos de aquélla, dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de los derechos de voto en que se divida el capital social de la compañía o pierda el derecho de dirigir efectivamente los negocios de tal sociedad.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones podrán estar representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de Constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente.

Artículo 11. Valor de la participación

1. El valor de la participación será el resultado de dividir el valor de los Activos del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con los métodos de valoración de la IPEV (International Private Equity and Venture Capital Association) y/o Invest Europe, antes denominada European Venture Capital Association (EVCA), en vigor en cada momento.

2. El valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual. Inicialmente y hasta la finalización del “Periodo de Colocación”, el valor de cada participación será de mil (1.000) euros cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán el correspondiente “Acuerdo de Suscripción” dirigido a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan. El domicilio consignado en los “Acuerdos de Suscripción” se considerará como domicilio legal del Partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente, por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, en la que se indique cualquier cambio

efectuado. De igual modo, los datos de identidad consignados en dichos acuerdos se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.

2. La responsabilidad de cada uno de los Partícipes del Fondo por las deudas y obligaciones del mismo estará limitada a su participación en el Patrimonio del Fondo y al porcentaje del capital comprometido no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LEIC.

3. *Periodo de Colocación. A efectos del presente Reglamento, se denominará:*

3.1 Fecha de Constitución a la fecha en la que se produzca el otorgamiento del documento privado de constitución del Fondo (“Contrato de Constitución”).

3.2 Fecha de Inscripción a la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

3.3 Periodo de Colocación a los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción. Durante el Periodo de Colocación se podrán aceptar Compromisos adicionales, bien de nuevos partícipes, bien de los partícipes existentes. Cada Partícipe que durante este periodo haya sido admitido en el Fondo y haya suscrito su correspondiente Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y aportaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

A la finalización del Período de Colocación, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

4. Una vez desembolsada la aportación a la constitución del Fondo por todos los Partícipes, la cual será igual a una aportación dineraria del diez por ciento (10%) de su compromiso de inversión, el desembolso del porcentaje restante deberá efectuarse, siempre mediante aportación dineraria, a petición de la Sociedad Gestora, estando previsto que el desembolso promedio anual sea aproximadamente de un 25% del total, salvo que las necesidades de tesorería que motivan la solicitud de desembolso exijan el desembolso de importes mayores. A partir de la petición de la Sociedad Gestora, el plazo para el desembolso será de quince (15) días naturales.

5. Cuando un Partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora procederá a reclamar, en nombre del Fondo, el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal incrementado en dos (2) puntos porcentuales, así como todos los gastos, incluyendo los judiciales y extrajudiciales, que surgieran como consecuencia de la reclamación de los desembolsos, y cualesquiera otros daños y perjuicios que se pudieran derivar para el Fondo y/o la Sociedad Gestora. El Partícipe en mora cesará en los cargos que en su caso ostente, bien en el Comité de Inversiones y/o en el de Supervisión.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones.

Los Partícipes del Fondo podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones, una vez transcurrido el período de inversión, antes de la disolución y liquidación del mismo con arreglo a las siguientes normas:

- (a) El reembolso parcial anticipado se producirá a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para todos los Partícipes.
- (b) Salvo circunstancias excepcionales, apreciadas por el Comité de Supervisión, siempre que el importe a reembolsar sea superior o igual al cinco por ciento (5%) del patrimonio inicial del Fondo, se realizará el reembolso, en cada supuesto de desinversión de los valores o activos que integren

el patrimonio del Fondo. Las desinversiones que no alcancen el porcentaje anterior se podrán acumular a desinversiones posteriores para realizar los reembolsos.

- (c) Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, y en proporción al porcentaje de participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.
- (d) Se podrán aplicar reembolsos para compensar desembolsos pendientes de ejecutar por Partícipes en mora.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 14. Criterios de inversión.

La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, el Fondo está sujeto a las limitaciones recogidas en la LEIC y demás normativa de aplicación.

14.1 Objetivo de gestión: El objetivo del Fondo es generar valor para sus inversores mediante la adquisición de participaciones temporales en empresas en conformidad con este Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

14.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión: Las inversiones del Fondo deberán realizarse por la Sociedad Gestora dentro del Periodo de Inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14.4 siguiente en relación con las Inversiones que pueden realizarse tras la finalización del Periodo de Inversión.

Los procedimientos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión, lo que incluye, a título meramente enunciativo y sin ánimo limitativo, transmisiones a inversores, industriales, salidas a mercados, contratos de adquisición de acciones, fusiones, ventas a otros compradores estratégicos o fondos de capital-riesgo, MBOs, salidas a mercados secundarios y cotizados en general (Bolsa, MAB etc.)

14.3 Política de Inversión

- (a) Ámbito geográfico: El Fondo invertirá, mayoritariamente, en compañías que tengan la sede de su domicilio social y su dirección efectiva en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un estado que sea candidato o potencial candidato de la Unión Europea o alternativamente, estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.
- (b) Ámbito sectorial y Restricciones a la inversión: La Política de Inversión del Fondo se centrará en compañías o empresas que inicialmente puedan tener interés para MONDRAGON Corporación.
- (c) En cualquier caso, el Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en: (a) una actividad económica ilegal (p.ej., cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable), (b) la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, así como (c) casinos y empresas similares;

14.4 Transcurrido el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá realizar inversiones de seguimiento o follow on en sociedades en las que ya hubiera invertido durante el Periodo de Inversión.

14.5 La Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, tomando en consideración información basada, principalmente, en análisis propios de la Sociedad Gestora.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de las sociedades en las que el Fondo invierta, su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo

La Sociedad Gestora del Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

14.6 El Fondo no promueve ningún tipo de inversión de características medioambientales, y/o sociales, ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento Taxonomía”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A.

<https://clave.capital>

Artículo 15. Control de la inversión.

1. La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones, instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- (a) Conseguir la mejor vía de desinversión.
- (b) Realizar el adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y el mejor interés de los partícipes.

2. En aquellos supuestos en los que el proyecto lo requiera, se buscará la designación de la Sociedad Gestora, o a quien ésta designe, de al menos un puesto en el Consejo de Administración o Comité Ejecutivo de la empresa, al objeto de apoyar la gestión de la misma.

Artículo 16. Desinversiones.

La propuesta, decisión y ejecución de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo, se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.

Artículo 17. Obligaciones frente a terceros.

1. El Fondo no podrá endeudarse, salvo acuerdo unánime del Comité de Supervisión. En todo caso, se respetará la normativa vigente aplicable a Entidades de Capital Riesgo.
2. La responsabilidad de los Partícipes se limita a sus aportaciones.
3. El patrimonio del Fondo no responderá de las deudas de la Sociedad Gestora, ni de las de los socios de ésta.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 18. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

1. A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas.
2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Artículo 19. Designación de auditores, depositario y valorador externo en su caso.

Las Cuentas Anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de Cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas.

En el caso de ser preceptivo, la Sociedad Gestora designará depositario y valorador externo conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, o cuando la Sociedad Gestora lo considere adecuado para el interés del Fondo o de sus partícipes.

CAPÍTULO VI. CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Artículo 20. Cuentas Anuales.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
2. La Sociedad Gestora deberá formular y aprobar las Cuentas Anuales del Fondo de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.
3. Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 21. Información periódica a los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes dentro del plazo preceptivo, toda la información contable y de cualquier naturaleza que sea exigible en virtud de la LEIC y/o la normativa que fuera de aplicación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 22. Modificación del Reglamento de Gestión.

1. Cualquier modificación del Reglamento de Gestión deberá contar con la conformidad de la mayoría del Comité de Supervisión, a propuesta del mismo o de la Sociedad Gestora. Posteriormente deberán ser notificadas debidamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
2. La modificación del Reglamento de Gestión, salvo que afecte a los artículos 14 y 15, no dará a los Partícipes el derecho de separación.

Artículo 23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento o por cualquier causa establecida por la Ley. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. El acuerdo de disolución deberá

ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes.

2. Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

3. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En el supuesto de que las enajenaciones no fueran posibles se procederá a repartir el remanente en especie, siempre que se valoren a valor de mercado.

4. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin que existan reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 24. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos y sus empleados en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo, así como en la gestión de los activos del mismo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas ajustándose a la normativa que le sea de aplicación.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, directivos, sus empleados, sus accionistas y cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de las Sociedades Participadas estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo, culpa o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 25. Prevención del blanqueo de capitales

Los Partícipes asumen frente a la Sociedad Gestora la obligación de aportar toda la documentación que les sea requerida por la misma, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Artículo 26. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y algún Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Pamplona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

En Pamplona a 27 de agosto de 2025

Anexo I

Criterios ESG en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento UE 2019/2018

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), se informa:

Que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, tomando en consideración información basada principalmente en análisis propios de la Sociedad Gestora.

Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

Que la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Que el Fondo no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que el Fondo no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento Taxonomía**”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información se podrá acudir a la página web de Clave Mayor S.G.E.I.C. S.A.:

<https://clave.capital>